

APRENDAMOS
BIEN A EJERCER
CONTRALORÍA EN

LOS SERVICIOS MUNICIPALES

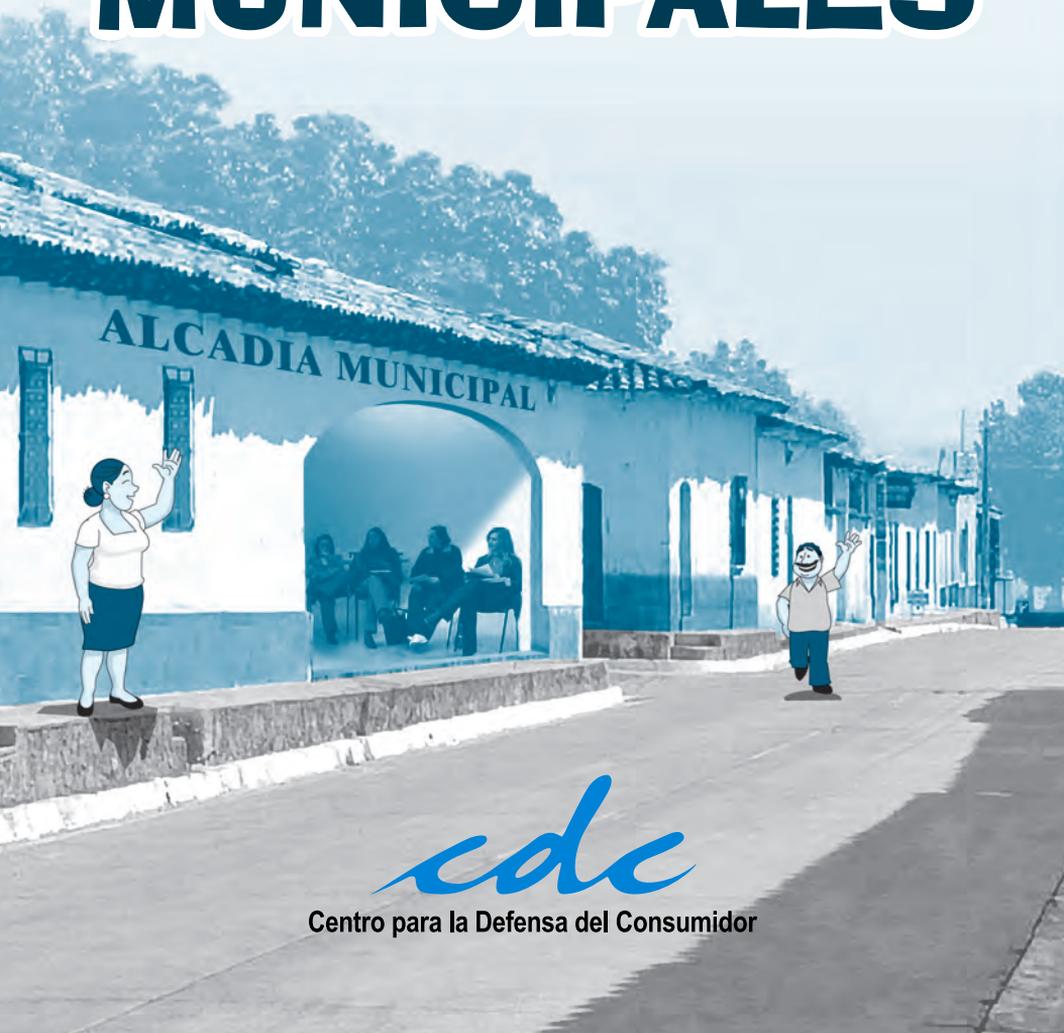


cdc

Centro para la Defensa del Consumidor

APRENDAMOS
BIEN A EJERCER
CONTRALORÍA EN

LOS SERVICIOS MUNICIPALES



cdc

Centro para la Defensa del Consumidor

Esta es una publicación del Centro para la Defensa del Consumidor (CDC), gracias al auspicio de Organización Católica Canadiense para el Desarrollo y Paz.

Junta Directiva del CDC para el período 2009-2011

Ana Carolina Paz
Presidenta

Alfonso Goitia Arze
Vicepresidente

Gustavo De León
Secretario

Margarita Posada
Tesorera

Salvador Orellana
Vocal

Alfredo Soriano
Carmen Elizabeth Aragón
Suplentes

Nayda Acevedo Medrano
Directora Ejecutiva CDC

Edición y revisión

Ana María de Jovel

Investigación

Alicia Ramos de Peña
Ernesto Urrutia

Coordinador de la investigación

Edwin Trejo

Diseño, Ilustración y Diagramación

Raul Lemus (Beyond Graphics)

Impresión

MC Impresores

Tiraje

1000 ejemplares

Los contenidos de esta publicación pueden ser utilizados o reproducidos total o parcialmente, siempre y cuando se cite la fuente.

San Salvador, diciembre de 2009

PRESENTACIÓN

En el Centro para la Defensa del Consumidor, CDC, promovemos el respeto y la defensa de los derechos de las personas consumidoras, en particular, de aquellas de escasos recursos y de las afectadas en el acceso y calidad de bienes y servicios básicos. Con dicho propósito, estamos trabajando con líderes y lideresas que han formado grupos locales de defensa de consumidores en diferentes municipios del país, a fin de lograr que más personas conozcan y ejerzan sus derechos en su localidad.

A partir de esta vinculación en el ámbito local, se ha detectado que muchas personas requieren conocer cuáles son y cómo ejercer los derechos en los servicios públicos municipales.

Considerando lo anterior, en el CDC, hemos decidido contribuir con este folleto informativo, que contiene temas sobre los principales servicios que ofrecen las municipalidades, los tipos de cobro que se aplican, los derechos y la forma de ejercerlos, entre otros.

Esperamos que este documento le sea de mucha utilidad, pues ha sido elaborado para que el mismo constituya una herramienta que le permita conocer y exigir sus derechos como persona usuaria de los servicios públicos municipales.



Como todos y todas sabemos, en El Salvador existen 14 departamentos y 262 municipios o municipalidades. En cada uno de estos municipios existe un gobierno local ejercido por Concejos formados por un Alcalde, un Síndico y dos o más Regidores.



Mire comadrita, ¿Y es lo mismo decir MUNICIPALIDADES que ALCALDÍAS MUNICIPALES?

Según los diccionarios jurídicos, la alcaldía es la función del alcalde; asimismo, es el edificio, sede o local, donde realizan sus funciones el Alcalde y los concejales; pero también se entiende como el territorio donde ejerce su autoridad el concejo municipal.

¡Al final quiere decir que podemos usar las palabras de MUNICIPALIDAD y ALCALDÍA MUNICIPAL para referirnos a lo mismo!

¿Qué facultades tienen las municipalidades?

Las municipalidades gozan de autonomía económica, técnica y administrativa, (Art. 3 de la Constitución de El Salvador.)

Lo anterior no significa que las municipalidades no tengan límites legales para realizar sus actividades, ya que tanto la Constitución, la Ley General Tributaria Municipal y el Código Municipal establecen reglas que cumplir.

Las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir tasas, así como, contribuciones públicas para la realización de obras determinadas. (Art. 4 del Código Municipal.)

Esto lo desarrollan a través de una ordenanza municipal, que es una norma obligatoria sólo en el territorio que le corresponde al municipio. (Art. 204 Constitución de El Salvador.)

¿Y cuándo es que las municipalidades aplican el cobro de tasas?

LOS MUNICIPIOS PUEDEN APLICAR TASAS CUANDO PRESTAN UN SERVICIO, Y A SEA DE TIPO ADMINISTRATIVO O JURÍDICO.

(Art. 129 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM).)

Es necesario aclarar que **LAS TASAS NO SON IMPUESTOS MUNICIPALES**, ya que por el pago del impuesto no nos prestan un servicio municipal, estos pagos son exigidos por las alcaldías para cubrir gastos públicos municipales en general.

Pagan impuestos quienes se dedican a alguna actividad económica o de lucro; por ejemplo: comerciantes, industriales, los espectáculos, los prestadores de servicios, etc."

Entonces, ¿Las alcaldías municipales son proveedoras?

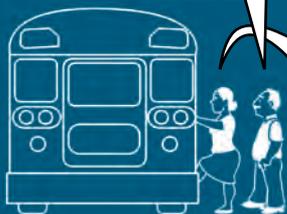


Claro! Las alcaldías también son proveedoras de servicios, según los Arts. 2 y 3 de la Ley de Protección al Consumidor -LPC.

Por tanto las personas usuarias de los servicios municipales tienen la posibilidad de exigir el cumplimiento de sus derechos con base en la Ley de Protección al Consumidor, sin perjuicio de lo que establecen las leyes municipales.

La LPC dispone que se consideran proveedores quienes realicen las actividades siguientes: Producción, fabricación, importación, suministro, construcción, distribución, alquiler, facilitación, comercialización o contratación de bienes, transformación, almacenamiento, transporte, así como la prestación de servicios a consumidores, mediante precio, tasa o tarifa.

Mire comadre, ¿Y sólo las alcaldías prestan servicios municipales?



Nooo, también pueden hacerlo organismos, empresas o fundaciones de carácter municipal mediante delegación o contrato o por concesión otorgada en licitación pública, Y no por eso pierden su carácter de servicio público municipal.

¿Qué tipos de servicios ofrecen las municipalidades?

Como ya le dije anteriormente, pueden ser de tipo administrativo o jurídico.

SON SERVICIOS MUNICIPALES ADMINISTRATIVOS:

(Art. 130 LGTM y art. 4 Código Municipal - CM)

- Alumbrado público,
- Aseo, ornato,
- Baños y lavaderos públicos,
- Casas comunales municipales,
- Cementerios y funerarias,
- Dormitorios públicos,
- Mercados,
- Establecimientos en plazas y sitios públicos,
- Pavimentación de vías públicas,
- Rastro municipal,
- Tiangues,
- Estadios municipales,
- Piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.



SON SERVICIOS MUNICIPALES JURÍDICOS: (Art. 131. LGTM y art. 4 CM)

- Auténticas de firmas,
- Emisión de certificaciones y constancias,
- Guías,
- Documentos privados,
- Licencias,
- Matrículas,
- Permisos,
- Matrimonios,
- Testimonios de títulos de propiedad,
- Transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza que preste el municipio,
- Así como otras actividades, que requieren control o autorización municipal para su funcionamiento.
- Dentro de las certificaciones que extienden las alcaldías están las de partidas de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio.

¿Que criterios utilizan las alcaldías municipales para determinar quienes deben pagar las tasas a los servicios que prestan?

Debemos tener presente que ninguna alcaldía puede aplicar una tasa sin que exista previamente una ordenanza municipal que lo establezca.

Cada alcaldía municipal puede establecer sus tasas, pero debe considerar siempre los costos del suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.



A continuación se comparten ciertos criterios que aplican las municipalidades en algunos de los servicios que ofrecen:

a) Servicios de aseo. b) Barrido de calles.

Se entiende que un inmueble recibe los servicios de recolección de basura y/o barrido de calles colindantes, cuando linda por alguno de sus rumbos, o tenga acceso de cualquier naturaleza, a la vía pública o privada donde se preste cualquiera de dichos servicios. También lo aplican a plantas subterráneas y plantas altas.

En ambos casos, las municipalidades calculan el cobro mensual dependiendo el uso que se le dé al inmueble: vivienda, comercio, industria, instituciones, servicios públicos o privados, u otra actividad.

Así también, toman en cuenta al área del inmueble y cobran por metros cuadrados.



c) Relleno Sanitario y disposición final de desechos sólidos.

Las alcaldías municipales consideran que todos los inmuebles que reciben el servicio de recolección de basura domiciliar y/o barrido de calles colindantes, gozan del beneficio del servicio de relleno sanitario.

El cobro mensual que realizan difiere en cada municipio, sin embargo el criterio que se ha generalizado es el consumo de energía eléctrica. Aplican un cobro igual a quienes están comprendido en un determinado rango de consumo. Ej. Consumo de 0 a 49 kilovatios hora al mes; de 50 a 99 kilovatios horas al mes, etc.

Otras municipalidades cobran con base al volumen promedio de basura generada al día por habitante del municipio.



d) Saneamiento Territorio ambiental.

En este tipo de servicio, consiste en dar condiciones de salubridad a barrancas, predios abandonados, resumideros y servicios sanitarios públicos. Se considera que todos los inmuebles que están comprendidos dentro de los límites del territorio municipal, gozan del beneficio colectivo del servicio de saneamiento

Comúnmente el criterio que se aplica es que el inmueble posea construcciones. El cobro es mensual y se calcula por metro cuadrado; es diferente para las viviendas o comercio, industria u otros.



e) Alumbrado Público.

Es una actividad destinada a satisfacer una necesidad general, de disponer de iluminación suficiente durante la noche en la vía pública.

El cobro de este servicio es aplicado mensualmente a todo inmueble que independientemente por cualquiera de sus linderos, se encuentre ubicado dentro de doscientos metros alrededor de un poste de iluminación,

Las alcaldías municipales aplican tarifas diferentes dependiendo la cantidad de metros del frente del inmueble. Otro criterio que consideran, es la potencia de las lámparas, así como, si el inmueble se beneficia del alumbrado público por uno o dos lados.



f) Servicio funerario y de cementerios.

El servicio municipal funerario y de cementerios consiste en cremar (incinerar), inhumar (enterrar), exhumar (desenterrar), reinhumar (volver a enterrar) los restos humanos. Además incluye el servicio de transferencia o transmisión de derechos sobre puestos a perpetuidad; permuta de puestos, traslados de osamentas, arrendamientos de morgues para embalsamar, permisos para construcción de nichos, etc.

Para cada uno de estos servicios las alcaldías establecen pagos diferentes que se realizan cuando éstos se solicitan.

Ahora bien, cuando estos servicios son prestados por particulares, las alcaldías tienen el deber de controlar la actividad que estos realizan.

g) Pavimentación Asfáltica, Adoquinado Completo o Mixto y Empedrado.

Este servicio es aplicado en una tarifa diferente según el tipo de tratamiento de la calle (pavimento, adoquinado o empedrado y fraguado).

También pagan diferente el sector habitacional y los predios baldíos.



h) Servicios a los inmuebles.

Para los servicios como: permiso para habitar, permiso para construir o remodelar, etc., los criterios que aplican las alcaldías municipales son:

- **La naturaleza del inmueble (urbano o rural)**
- **La zona donde se encuentra;**
- **Destino: vivienda, industria, comercio o servicios;**
- **Régimen jurídico: depende si es propiedad inmobiliaria por pisos y apartamentos o si es predio baldío.**



¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR RECLAMOS SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES?



La Ley General Tributaria Municipal establece dos tipos de procedimientos, el primero es para reclamar por pagos indebidos o improcedentes (derecho de repetición) y el segundo es el procedimiento para interponer recurso de apelación.

a) PROCEDIMIENTO PARA RECLAMO POR COBRO INDEBIDO O IMPROCEDENTE. (Art. 122 LGTM)

- Es muy importante que los reclamos sean efectuados por escrito con copia para que la alcaldía proporcione su sello y firma de quien recibe.
- En los casos por cobros indebidos o excesivos, recargos, intereses y multas, el reclamo debe dirigirse al alcalde municipal, quien determinará si el reclamo es procedente o no, a partir de revisar los datos que consten en la alcaldía.
- Si el alcalde municipal considera necesario que la persona interesada presente pruebas; éstas deben ser presentadas en un plazo máximo de quince días.
- El alcalde puede ordenar se realicen nuevas diligencias para poder resolver sobre el reclamo recibido. Pero si no ordena ninguna, tiene que resolver en un plazo máximo de ocho días, después de vencido el término de prueba antes referido.
- Toda resolución deberá constar por escrito.

2.- COBROS INDEBIDOS.

Son todos aquellos cobros ilegales, injustos o incorrectos.

A) COBROS DUPLICADOS:



Muchas veces ya hemos cancelado las tasas municipales a través de la factura del servicio de energía eléctrica o de manera personal, y nos vuelven a cobrar.

B) COBROS SIN SERVICIO:

¡ Ajá! Por ejemplo: En los casos cuando nos cobran por aseo y barrido de calles y ni siquiera pasa tren de aseo; de igual forma, cuando nos cobran pavimentación y la calle es empolvada o empedrada, etc.



C) MALA APLICACIÓN DE TARIFAS:

Esto sucede cuando nos aplican una mala clasificación de contribuyente, ejemplo: el predio es baldío y le cobran como habitacional....



...o que el inmueble es para vivienda y le aplican tarifa de negocio, etc.

i) Servicio de Mercados.

Para este tipo de servicio, las municipalidades aplican tarifas por locales y puestos de venta u otro tipo de servicio que se presten en los mercados municipales.

Para determinar el cobro se consideran los siguientes aspectos: ubicación y tamaño de los puestos; la comodidad y facilidades que éstos ofrezcan; la naturaleza de las ventas; el volumen y la demanda de los productos comercializados.



Es importante tomar en consideración que algunas alcaldías municipales han establecido convenios con las empresas distribuidoras de energía eléctrica para que cobren ciertos servicios a través de la factura eléctrica.

En estos casos usted tiene el derecho de pagar la factura completa o sólo lo correspondiente al servicio de energía eléctrica. No obstante lo anterior, usted debe estar consciente que estará acumulando saldo pendiente en los registros contables de la municipalidad. Lo mismo le sucederá si no paga una factura mensual del servicio de energía eléctrica y se le junta el pago de dos meses. En esta situación, la distribuidora ya no reporta el cobro de los servicios municipales del mes anterior, sino sólo el pago del segundo mes facturado.

Mire comadre, ¿Y es lo mismo TASA que CONTRIBUCIÓN ESPECIAL?



No, compadre, una contribución especial, es el pago que se hace a la municipalidad para que cubra el costo de obras públicas nuevas como pavimentación de calles, introducción de alcantarillados, instalación de iluminación eléctrica, apertura de caminos vecinales y otras obras comunales, ya sean urbanas o rurales. Pues se cree que nos beneficiamos de ellas.

DERECHOS BÁSICOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES



Como le digo compadre, Todas las personas usuarias de los servicios municipales tenemos la posibilidad de exigir el cumplimiento sus derechos.

¡Usté si que sabe Comadre!

1 DERECHO A LA INFORMACION COMPLETA, PRECISA, VERAZ, CLARA Y OPORTUNA.

Art. 4 literal a) y l) y 27 de la LPC.

a) A SER INFORMADO DE LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS.

Al hacer uso de los servicios prestados por la municipalidad, tenemos derecho a saber en qué consisten y en las condiciones en las que se prestarán, así como, el precio o tasa a pagar. También a conocer cuáles son los derechos y responsabilidades que contraemos como usuarios y usuarias, y las obligaciones de la municipalidad que los brinda.

b) A QUE SE NOS EXTIENDAN ESTADOS DE CUENTA DETALLADOS O SOLVENCIA CUANDO SE REQUIERAN.

Las alcaldías deben de garantizar que las obras que realicen se desarrollen bajo todas las normas de seguridad necesarias y que los servicios que tienen que ver con la salubridad del municipio, como los de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de basuras entre otros, sean efectivos y que conlleven a un tratamiento adecuado de los desechos generados.

2 **DERECHO A SER PROTEGIDO FRENTE A LOS RIESGOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD.**

Art. 4 literal f), 6 y 7 de la LPC.

3 **DERECHO A QUE SE PRESTE EL SERVICIO EN LAS CONDICIONES CONTRATADAS U OFERTADAS.**

Art. 4 literal c) y l) de la LPC

Los usuarios tenemos derecho a exigir que los servicios sean prestados de manera eficiente y en las condiciones ofrecidas y estipuladas en las ordenanzas respectivas.

4 **DERECHO A LA DEVOLUCION POR COBROS INDEBIDOS O EXCESIVOS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

Art. 4 literal g) y k) Art. 120 Ley General Tributaria Municipal

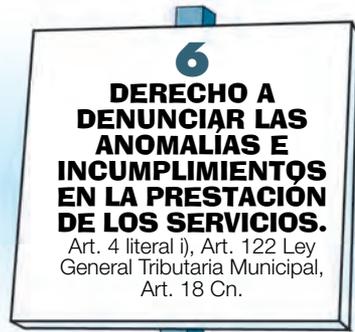
Cuando la municipalidad hubiera realizado cobros indebidos o excesivos, tales como cobros por servicios no prestados, esta deberá reintegrar el dinero que hubiere pagado por dichos cobros. Este reclamo debe realizarse en un plazo no mayor a tres años contados a partir de la fecha del pago.

5 **DERECHO A QUE SE COBRE DE ACUERDO A LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES VIGENTES.**

Art. 24 de la LPC, Art. 13 del Código Municipal, Art. 129 Ley General Tributaria Municipal y Art. 86 Inc. 3 Cn.

Las municipalidades no pueden cobrarnos montos diferentes a lo regulado en una ordenanza municipal.

Cualquier persona que considere irrespetado alguno de sus derechos como usuario de los servicios, puede presentar su denuncia ante las autoridades correspondientes.



¿PUEDEN EXISTIR ILEGALIDADES E IRREGULARIDADES EN LOS SERVICIOS MUNICIPALES?

El análisis de las denuncias interpuestas en el CDC nos han permitido detectar que las municipalidades comenten ilegalidades e irregularidades que violentan los derechos de las personas consumidoras o usuarias. Estas anomalías pueden ser:

1.- VIOLACIÓN AL DERECHO DE INFORMACIÓN.

Por ejemplo: proporcionar estados de cuenta incompletos, sin detalles o con errores.



¡Ay comadre!..
Tiene razón...

D) COBRO INCORRECTO DE INTERESES O MULTAS:

Este tipo de cobro ocurre por ejemplo, cuando alguien tira ripio en un lugar prohibido, le ponen una multa y no la paga en el tiempo, pero le calculan mal los intereses.



3.- MALA CALIDAD.

Dentro de las principales causas de malestar por la mala calidad de los servicios públicos municipales, están las siguientes:

a) Irregularidad del tren de aseo.



b) Calles a oscuras por lámparas públicas en mal estado.



c) Calles secundarias con múltiples baches.



d) Errores en la emisión de documentos.



e) Pésima atención al público.



b) RECURSO DE APELACIÓN. (Art. 123,124 y 125 LGTM).

Este recurso procede cuando en caso de no estar de acuerdo con la resolución del Alcalde Municipal ante un reclamo interpuesto, o cuando considere que le están aplicando una mala calificación como contribuyente o le haya emitido un mandamiento de ingreso con el que no esté de acuerdo.

- Debe dirigir el escrito al Concejo Municipal.
- El escrito debe presentarlo ante la persona que emitió la resolución, la calificación de contribuyente o el mandamiento de ingreso.
- El plazo para presentar el escrito es de tres días después de recibida la notificación, la calificación o el mandamiento de ingreso.
- La persona interesada será notificada para comparecer ante el Concejo Municipal, y deberá hacerlo en un plazo de tres días de la notificación.
- En la audiencia ante el Consejo se podrán presentar las pruebas que demuestren lo sostenido en el escrito presentado.
- Si la persona interesada no se presenta a la audiencia con el Consejo, el proceso termina.
- En caso que el Consejo resuelva de manera desfavorable, la persona interesada puede interponer su acción ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. Para ello deberá contar con el apoyo de un abogado.

En todo caso, si la municipalidad violenta sus derechos de persona consumidora, le recomendamos buscar la asesoría jurídica del CDC o proceder a la denuncia ante la Defensoría del Consumidor.

A continuación se facilita un formato que el usuario puede utilizar para elaborar su carta de reclamo en caso de servicios municipales. Le sugerimos siempre enviar una copia de su reclamo presentado a la Defensoría del Consumidor y al CDC.



Participación Ciudadana

TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES PARA LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES QUE ENFRENTAN SUS COMUNIDADES

PARA ESTE FIN LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA ES MUY IMPORTANTE PUES GENERA MEJORES RESULTADOS.

PODEMOS DESARROLLAR PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DIFERENTES MANERAS, COMO LAS SIGUIENTES:



- Integrando organizaciones comunales de vecinos y vecinas en el ámbito comunal o conformando asociaciones de consumidores y usuarios locales.



- Realizando acciones ciudadanas de defensa de intereses colectivos o difusos.

- Participando en consultas vecinales o sectoriales realizadas por la municipalidad.
- Participando en cabildos abiertos o consultas populares que desarrollen las municipalidades.
- Formando parte del Comité de Desarrollo Local –CDL o del Consejo de Seguridad Ciudadana.
- Participar en reuniones abiertas del Consejo Municipal, en foros de consulta donde se aborden temas o intereses sectoriales.
- Participando en la construcción del plan de inversión municipal.
- Opinando en la definición del presupuesto de inversión participativa.

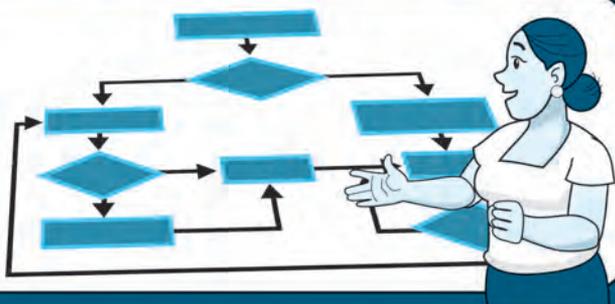


TAMBIÉN TODOS Y TODAS QUE TENEMOS NUESTRO DOMICILIO EN UN MUNICIPIO PODEMOS EJERCER CONTRALORÍA CIUDADANA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, DE LAS SIGUIENTES MANERAS, ENTRE OTRAS:

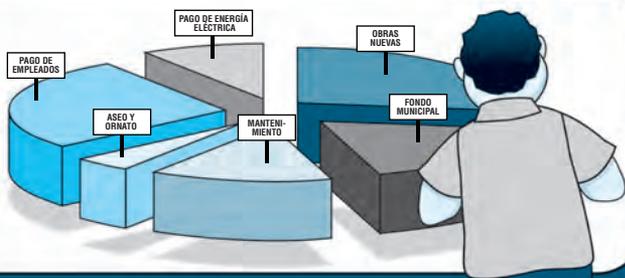
A) SOLICITANDO INFORMACIÓN POR ESCRITO AL CONSEJO MUNICIPAL SOBRE DECISIONES QUE AFECTEN EL DESARROLLO LOCAL;



B) INFORMÁNDONOS ACERCA DEL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y DEL MANEJO DE SU ADMINISTRACIÓN;



C) EXIGIENDO INFORME ANUAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS;



D) CONTROLANDO LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.



RECUERDE: DEBEMOS SER VIGILANTES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE LAS MUNICIPALIDADES...



**Le invitamos a ejercer contraloría ciudadana
y a formar parte de una organización local de
consumidoras y consumidores.**

Contáctenos:

ASOCIACIÓN ALIANZA DE CONSUMIDORES DE SAN ANTONIO ABAD	2512-1566
ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES DE SANTA ELENA	2656-1488
ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES ORGANIZADOS DE MEJICANOS	2512-7335
ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y CONSUMIDORAS DE APOPA	2512-6724
ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y CONSUMIDORAS DE CUSCATANGINGO	2101-8797
ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES DE SAN RAFAEL CEDROS	2319-9148
ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES DE ILOPANGO	2100-0196
ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES DE ZACATECOLUCA	2323-3711
ASOCIACIÓN UNIDAD DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES DE PUERTO EL TRIUNFO	2613-6582
ASOCIACIÓN UNIÓN DE CONSUMIDORES DE TACUBA	2416-4967
ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES EN ACCIÓN DE SANTA ANA	2417-6394
ASOCIACIÓN DEFENSORA DE LOS CONSUMIDORES DE SANTIAGO TEXACUANGOS	2101-8724
COMITÉ DE PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES DE SAN RAMÓN, MEJICANOS	2101-8488
MOVIMIENTO DE CONSUMIDORES EN ACCIÓN DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA	2319-9147
ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES DE NEJAPA	2101-8852
ASOCIACIÓN COMUNAL DE CONTRALORÍA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE SOYAPANGO	2101-8488

Organizaciones que integran

enlaces

Enlace de las Asociaciones de Consumidoras/es de El Salvador
Tel. 2512-1567 • enlaces.elsalvador@yahoo.com

Con el auspicio de la

ORGANIZACIÓN CATÓLICA CANADIENSE PARA EL

**Desarrollo
y Paz**

cdc

Centro para la Defensa del Consumidor

DIRECCIÓN: 11 Avenida Norte Bis, No. 525, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

TELÉFONOS: PBX: 2222-1122 • Fax: 2222-2852 • Asesoría Jurídica: 2222-3232

CORREOS-E: cdccentral@cdc.org.sv • juridico@cdc.org.sv • promocion@cdc.org.sv • incidencia@cdc.org.sv

SITIO WEB: www.cdc.org.sv